


  
**SEMANARIO POLITÉCNICO**
  
**DE MALLORCA.**

*Del 21 de Abril de 1821.*

*Ensayo sobre el verdadero origen, la extension y el fin de todo gobierno civil. Extractado del que el sábio Locke escribió impugnando á Sir Roberto Filmer, y sus secuaces.*

*Introduccion.*

Háy todavía por desgracia del género humano muchos fanáticos, que alucinados por ciertos aduladores viles y perversos, sostienen bárbaramente que la autoridad civil de los reyes procede del supuesto *derecho de paternidad de Adan*. Pero aun cuando semejante derecho fuera cierto, aun cuando hubiera alguna ley positiva de Dios, que arreglase este derecho de sucesion, ¿quién es el que encuentra ahora, entre todas las razas y familias del mundo, cuál es la línea recta de la posteridad de Adan, y cuál es la casa mas antigua, y á quien pertenezca el derecho de herencia? Ningun monarca, pues, será tan insensato que pretenda derivar la menor sombra de autoridad de ese falso manantial de todo poder, *el dominio privado y jurisdiccion paternal de Adan*, pues entonces darian ocasion á que se pensase que todo gobierno en el mundo es solamente el producto de la fuerza y la violencia, y que los hombres viven juntos bajo la misma regla que las bestias, donde la mas fuerte arrastra á las demas; lo cual sería un perpétuo origen de desórdenes, tumultos, sediciones y rebeliones. Luego es preciso que haya otro principio de gobierno, otra fuente de autoridad política, y otro medio de designar y reconocer las personas que la tienen. Veamos pues si podemos remontarnos hasta el origen de ese poder.



civil, ó ese derecho de hacer leyes, hasta con pena de muerte, para arreglar y conservar las propiedades, empleando la fuerza de la comunidad para hacer ejecutar tales leyes, y para defender el Estado de cualquier ataque extranjero, pero todo dirigido únicamente al bien público, ó *pro-comunal* de las Naciones.

## CAPITULO I.

### *Del estado de Naturaleza.*

Para conocer el verdadero origen de toda autoridad política, debemos considerar *cual es el estado natural del hombre*. Con poco que se reflexione, se verá que es un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones, y disponer de sus posesiones y persona, como lo juzgue conveniente, dentro los límites de la ley natural, sin pedir licencia ni depender de la voluntad de otro hombre. Es tambien un estado de igualdad, en donde toda autoridad y jurisdiccion es recíproca, no teniendo un hombre mas porcion de ella que otro hombre; en efecto ¿qué cosa mas evidente que el que criaturas de la misma especie, á quienes la naturaleza ha dotado de las mismas ventajas y del uso de las mismas facultades, sean tambien iguales entre sí, sin subordinacion ó sujecion? Esta igualdad de los hombres por naturaleza el juicio de *Hooker* la mira tan evidente en si misma, y tan innegable, que en ella funda la obligacion del mútuo amor entre los hombres, y de ella deriva las grandes máximas de *justicia y caridad*.

El estado natural del hombre es gobernado por la *recta razon*. Esta es la ley de naturaleza que ilumina á todos los hombres que quieren consultarla; y asi no debe confundirse aquel estado de libertad natural con el *estado de licencia*, que es repugnante á la razon, la cual enseña á todos que para la paz y conservacion del género humano ninguno ose atacar los derechos de otro, ni atente contra su vida, propiedad y libertad. Asi que cualquiera en el estado de naturaleza tiene un derecho para castigar á los infractores de la ley natural; porque esta ley, asi como las demas, pertenecientes á los hombres en este mundo, serían vanas é inútiles si no hubiese nadie que aun en el esta-



do de naturaleza tuviese facultad para hacer ejecutar la ley natural, y preservar así al inocente y castigar á los agresores, y si en dicho estado nadie pudiese castigar á otro por mas daño que hiciese.

Tampoco el hombre en el estado de naturaleza tiene derecho para castigar arbitrariamente á otro hombre, sino proporcionalmente al delito cometido, es decir, con solo la pena suficiente para la *reparacion y restriccion del mal*, segun lo dicte la razon y la conciencia. Pero ante todas cosas, no debe quedar impune la transgresion de la ley natural; el infractor de ella se declara que vive bajo otra regla distinta de la *razon y equidad comun*, que es la medida que Dios ha fijado á las acciones de los hombres, para su reciproca seguridad: se hace así peligroso al género humano, rompiendo el baluarte, que sirve para proteger á los hombres de toda injuria y violencia, y siendo este un ataque hecho contra toda la especie humana, contra la paz y seguridad de ella, cualquier hombre por el derecho que tiene de preservar al género humano de todo cuanto sea nocivo á su especie, puede castigar al que ha infringido la ley natural, para hacer que se arrepienta, y para evitar con su ejemplo castigo el que otros cometan semejante mal. En este caso, pues, y por este principio, cada hombre tiene un derecho para castigar al delincuente, y ser el ejecutor de la ley natural. El criminal que renunciando á la *razon* (la regla comun que ha dado Dios al género humano) comete una injusta violencia contra otro hombre, *ipso facto* declara la guerra á todo el género humano, y de consiguiente puede ser destruido como un lobo ó un tigre, ó cualquiera otra bestia feroz, con la cual el hombre no puede tener sociedad ó seguridad. Sobre esto se funda aquella gran ley de la naturaleza: *el que á hierro mate á hierro muera*.

No faltará quien se oponga á esta doctrina tan natural y tan sana, objetando: 1.º, que no es razonable que en el estado de naturaleza, todo hombre tenga el poder egecutivo de la ley natural, porque entonces los hombres serian jueces en su propia causa, y el amor propio los haría parciales consigo mismos y con sus amigos; 2.º que la pasion ó la venganza los arrastra-



ría á castigar demasiado á los demás; 3.º, que de aquí se seguiría la confusión y el desorden, y que así Dios ha establecido el gobierno para refrenar la parcialidad y la violencia de los hombres.

Confieso que el Gobierno civil es el remedio mejor para obviar los inconvenientes del estado de Naturaleza, los cuales seguramente deben ser muy grandes, siendo los hombres jueces en su propia causa &c. Pero á los que hacen aquellas objeciones, no puedo menos de recordar que los *monarcas absolutos* no son sino hombres; y si el gobierno es el remedio de aquellos males que se siguen de ser los hombres jueces en su propia causa, y que por lo mismo el estado de Naturaleza es intolerable; yo deseo que me digan ¿si es mucho mejor que el estado de naturaleza esa especie de gobierno absoluto, donde un hombre mandando á una multitud, tiene la libertad de ser juez en su propia causa, y puede hacer contra todos sus súbditos lo que se le antoje, sin la menor réplica de los que ejecutan sus caprichos? ¿Un Gobierno que en todo cuanto hace (ya sea conducido por el error, ya por la pasión) ha de ser obedecido puntualmente? ¿Cuánto mejor es el estado de naturaleza, en el cual los hombres no están sujetos unos á otros, y si son jueces en su propia causa, cuando se esceden son responsables á todo el género humano!

Se pregunta de ordinario (como si fuese una cuestión inapeable) ¿dónde hay ni ha habido jamás hombres en el estado de naturaleza? Por ahora baste responder á esta pregunta, que todos los príncipes, ó *gefes de gobiernos independientes*, se hallan en el estado de naturaleza, y que de consiguiente el mando nunca ha existido sin muchos hombres en ese estado. He dicho todos los gefes de Gobiernos independientes, ya sea que estén ó no estén en liga y alianza con otros, porque un contrato cualquiera no es lo que pone fin al estado de naturaleza entre los hombres, sino solamente (como se verá despues) aquel único *pacto* por el cual se convienen mútua y unánimemente en entrar en una sociedad ó en un cuerpo político. Otros compromisos y convénios pueden establecer los hombres unos con otros, subsistiendo sin embargo en el estado de naturaleza. Las



promesas y convenios para traficar, &c. entre los dos hombres de aquella isla desierta de que habla *Garcilaso de la Vega* en su *Historia del Perú*, ó entre un *Suizo* y un *Indio* en los bosques de *América*, los ligan, aunque se hallan unos respecto de otros en un perfecto estado de naturaleza; pues la verdad, la justicia, y el cumplimiento de la fé prometida, pertenecen al hombre como hombre, y no como miembro de la sociedad.

A los que niegan que los hombres hayan subsistido nunca en el estado de naturaleza, les presentaré la autoridad del religioso *Hooker*, que no es nada sospechosa; en su *Eccl. Polít. lib. I. sect. 10* dice: «las leyes de que he hablado hasta ahora, esto es, las leyes de la Naturaleza, obligan á los hombres absolutamente, aun en cuanto hombres, aunque no hayan establecido nunca compañía, ni convenio alguno solemne entre sí mismos; pero no siendo nosotros capaces de proveernos de la competente abundancia de cosas necesarias, para una vida, propia de la dignidad del hombre, como lo inspira nuestra propia naturaleza, por lo mismo, para suplir estos defectos é imperfecciones inherentes en nosotros, viviendo separada y aisladamente, somos naturalmente inducidos á buscar compañía con otros; y este fue el motivo de que los hombres al principio se unieran en sociedades políticas.» Pero yo añado, que todos los hombres se hallan naturalmente en aquel estado, y que permanecen así hasta que por su propio consentimiento se hacen miembros de alguna sociedad política; y no dudo de que en la continuacion de este *Ensayo* quedará demostrada aun mas claramente esta verdad.

## CAPÍTULO II.

### *Del estado de guerra.*

El estado de guerra es un estado de enemistad y destrucción, declarando por palabras ó acciones un meditado designio contra la vida de otro hombre. El hombre (cualquiera que sea) que me declara tan dañina intencion, me pone en estado de guerra contra él, y en virtud del derecho natural de la propia defensa puedo matarle justamente; pues no hay cosa mas ra-



zonable y justa que el que yo tenga un derecho para destruir al que me amenaza injustamente con destrucción, así como yo puedo lícitamente matar á un lobo, ó á un tigre, enemigos del hombre; y á la verdad, una persona que desprecia la ley comun de la razon y de la naturaleza, y no tiene otra regla sino la fuerza y la violencia, es aun mas feroz que los lobos y tigres, y si cae bajo mi poder, puedo matarle impunemente por un derecho que Dios, autor de la naturaleza, me ha concedido.

De estos evidentes principios resulta, que aquel que intenta poner á otro hombre bajo de su *poder absoluto*, se pone por lo mismo en estado de guerra contra él; pues semejante atentado es una expresa declaración de ataque contra su vida. El que trata de ponerme bajo su poder absoluto, me destruirá cuando se le antoje, y me robará todos los títulos mas sagrados de mi libertad, es decir, me hará *esclavo*, poniéndome en un estado peor que el de las bestias. Yo tengo, pues, un derecho para repeler por la fuerza semejante violencia, que es la única seguridad para mi conservación; y la *razon*, que es una emanacion del mismo Dios, me dicta que yo considere como enemigo de mi existencia y conservación á todo malvado que me robe mi libertad, que es el baluarte de mi vida; por manera, que aquel que intenta esclavizarme, sea quien se fuere, en el mismo hecho se pone en estado de guerra contra mí. Así como en el estado de naturaleza, cualquiera que osase robar la *libertad*, que á cada uno compete, debería suponerse que intentaba robar todas las demás cosas, pues la *libertad* es el primer don del cielo, y el fundamento de todo lo demás; de la misma manera, en el estado de sociedad, cualquiera que robe la libertad que corresponde á dicha sociedad ó cuerpo político ó Estado, debe suponerse que tiene intencion de robar tambien todas las demás cosas; y así debe ser considerado como en un estado de guerra.

Si yo tengo un derecho legal para matar á un ladrón, aunque no atente contra mi vida, sino que solo se valga de la fuerza para robarme mi dinero, ó lo que se le antoje de mí, ¡cuánta mas razon podré matar al robador de mi *libertad*, prenda preciosa, que vale mas que todo el oro del mundo! ¿Quién



duda que á un ladron tan execrable yo puedo legalmente tratarle como á uno que se ha puesto en estado de guerra contra mí, esto es, matarle si puedo, pues á este riezgo se expone justamente á sí mismo cualquiera que principia un estado de guerra, y es en ella el agresor?

Algunos ignorantes ó mal intencionados han confundido el estado de naturaleza con el estado de guerra, no obstante de haber entre ellos tan grande diferencia como entre el estado de paz, buena voluntad, amistad, mútua asistencia y conservacion, y el estado de enemistad, ódio, malicia, violencia y mútua destruccion. Los hombres viviendo juntos, segun la razon y ley natural, emanada de Dios, sin ningun gefe sobre la tierra, sin ninguna autoridad que juzgue entre ellos, es lo que constituye propiamente el *estado de Naturaleza*. Pero la fuerza, ó una expresa declaracion de violencia sobre la persona de otro hombre, no habiendo un superior comun sobre la tierra á quien apelar en su ayuda, ved aquí el *estado de guerra*. La falta de semejante apelacion es lo que dá á un hombre el derecho de guerra contra un agresor, aunque ambos sean individuos de una Sociedad. Asi es que á un ladron, de quien no puedo vengarme por mi mano despues de encontrarle en una ciudad, donde puedo recurrir á la justicia, y apelar á la ley, tengo un derecho de matarle, si puedo, en un camino, en la calle, ó en mi casa, donde me ataque; porque la ley establecida para mi conservacion, cuando no puede protegerme, defendiendo de un peligro inminente mi vida (la cual una vez perdida es irreparable) la ley, repito, por mi propia defensa, y por el derecho de guerra, me dá la facultad de matar al agresor, porque este no me dá tiempo para apelar á nuestro comun juez, ni á la decision de la ley, para remediar un caso, cuyo mal es irreparable. La falta de un comun juez, con autoridad, pone á todos los hombres en el estado de naturaleza; *la fuerza (sin derecho) contra la persona de un hombre, forma un estado de guerra, tanto donde hay un juez comun, como donde no le hay.* Para evitar semejante estado de guerra (donde no hay otra apelacion sino al cielo, y donde no hay ninguna autoridad que decida cualquier contienda que se suscite) los hombres se han resuelto á entrar en sociedad, y dejar el estado de naturaleza.



*De la esclavitud.*

La libertad *natural* del hombre es el estar exento de todo poder superior sobre la tierra, y el no estar sujeto á la voluntad ó autoridad legislativa de otro hombre, sino tener únicamente por norma de sus acciones á la ley natural. La libertad *civil*, ó la libertad del hombre en sociedad, es el estar solamente sujeto á aquel poder legislativo, establecido por comun consentimiento en la Sociedad ó Nacion á que pertenece, y no coartado sino por la ley, establecida por el poder legislativo, con arreglo á la confianza en él depositada. De aquí se infiere que la libertad no es, como dice Sir Roberto Filmer, *la facultad de hacer cada uno lo que quiera, de vivir á su capricho, sin estar sujeto á ninguna ley*. La libertad de los hombres, bajo un gobierno, es tener una *regla constante y fija* para vivir segun ella, y que sea comun á todos los individuos de esta Nacion, y formada por el poder legislativo erigido en ella, en una palabra, la libertad de hacer mi propia voluntad en todas las cosas, que no prohíbe la ley, sin estar sujeto á la inconstante, incierta, desconocida y arbitraria voluntad de otro hombre, asi como la libertad natural es el no estar sujeto sino al imperio de la ley natural.

La *libertad civil*, ó el estar libre del poder absoluto y arbitrario, es tan necesaria y tan estrechamente unida con la conservacion del hombre, que no puede desprenderse de ella, sin exponerse á perder su conservacion y su vida juntas; pues el hombre no pudiendo disponer de su propia vida, tampoco puede ni por convenio ni por su propio consentimiento, esclavizarse á otro hombre; ó lo que es lo mismo, no puede ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro hombre, para que le quite la vida cuando se le antoje. Nadie puede dar mas poder que el que tiene; y de consiguiente, el que no puede quitarse á sí propio la vida, tampoco puede dar á otro poder alguno sobre ella.

Es verdad que entre los judíos, asi como en otras naciones, encontramos hombres, que se han vendido por cierta can-



tividad de dinero; pero es claro que esto fué solamente para trabajar y servir, no para esclavizarse; pues es evidente que la *persona vendida* no estaba sujeta al poder absoluto, arbitrario y despótico. En efecto, el amo no tenía facultad para matarla, al contrario estaba obligado al cabo de cierto tiempo á libertarla de su servicio. El *Señor* de semejante *siervo* estaba tan lejos de tener un poder arbitrario sobre su vida, que no podía *ad libitum* mutilarle siquiera, antes bien la pérdida de un ojo ó de un diente no mas, le hacía libre. (Véase Exod. XXI.)

#### CAPITULO IV.

##### *De la propiedad.*

Dios, que ha dado el mundo á los hombres en comun, tambien les ha dado la *razon*, para aprovecharse de ella en beneficio y satisfaccion de las necesidades de la vida. La tierra, y todos los seres que esta encierra han sido dados á los hombres, para alivio y manutencion de su existencia; pero aunque todos los frutos, que produce naturalmente, y las bestias que cria, pertenecen al género humano en comun (como que son producidas por la mano espontánea de la naturaleza y aunque ninguna corporacion tiene originalmente un dominio privado, exclusivo del resto de la especie humana, mientras los hombres subsisten en el estado natural; sin embargo, habiendo sido dadas estas producciones para el uso del hombre, debe haber precisamente, por un lado ó por otro, alguna especie de *derecho* para apropiárselas, antes que puedan servir de algun uso ó beneficio á un hombre en particular. La fruta ó la caza, que alimenta al indio salvaje, errante por los bosques, debe ser suya, y tan *suya*, esto es, una parte de sí mismo, que ninguno puede ya tener derecho á ella, aun antes de ser apropiada al mantenimiento de su vida.

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean comunes á todos los hombres, no obstante, cada hombre tiene una *propiedad* en su propia persona. Nadie sino él tiene derecho á ella. La *labor* de su cuerpo, y el *trabajo* de sus manos, podemos decir que son propiamente *suyos*. Como quiera que enton-



ces remueve una cosa de aquel estado en que la crió y dejó la naturaleza, ya ha mezclado con ella su trabajo, y ha agregado algo que es suyo propio, y que por lo tanto constituye su *propiedad*. Esto que mediante su trabajo ha agregado, excluye ya el derecho común de los otros hombres. En efecto, siendo esta *labor* la innegable propiedad del labrador, nadie sino él puede tener un derecho á aquello que ya está agregado (á lo menos donde hay lo suficiente, y han quedado bienes bastantes en comun para los demás.)

El que es alimentado con las *bellotas*, v. gr. que ha recogido debajo de una encina, ó las *manzanas* que ha juntado de los árboles de un bosque, seguramente se las ha apropiado á sí mismo. Nadie puede negar que aquel alimento es suyo. Pregunto, pues, ¿cuándo aquellas frutas empiezan á ser suyas? ¿Es cuando las ha digerido, ó cuando las está comiendo, ó cuando las ha cogido, ó cuando las ha traído á su casa? Es claro que si la primera acción de cogerlas no las hizo suyas, nada podía hacerlo. Este *trabajo* puso una distinción entre él y el comun. Esto añadió á las bellotas ó manzanas alguna cosa mas que lo que habia hecho la *Naturaleza* (madre comun de todos los seres) y de este modo llegaron á ser su derecho privado. ¿Y habrá quien asegure que no tenia derecho á aquellas bellotas ó manzanas que se apropió á sí, porque no tenía el consentimiento de todo el género humano para hacerlas suyas? ¿Era un robo el tomar de esta suerte para sí mismo lo que pertenecía á todos en comun? Si semejante consentimiento fuera indispensable, el hombre hubiera muerto de hambre, á pesar de la abundancia que Dios le ha concedido. En las tierras comunes, que permanecen tales por convenio, vemos que el tomar una parte de lo que es comun, y apartarlo del estado en que lo ha puesto la naturaleza, es lo que dá principio á la propiedad; sin lo cual los bienes comunes serian inútiles. El tomar esta, ó la otra parte; no depende del consentimiento expreso de todos los comuneros. Así es que la *hierba*, v. gr. que mi caballo ha comido, los *ajos* que mi criada ha cortado, y la *mina* que yo he trabajado en cualquier parage, donde yo tengo mi derecho en comun con otros, se convierten en propiedad.



mir, sin la asignacion ó consentimiento de nadie. El trabajo, que era mio, separándolo de aquel estado comun, en que se hallaba, ha fijado en ello mi propiedad. En los países civilizados, donde se han hecho y multiplicado *leyes positivas* para determinar la propiedad, aun rige esta ley primitiva de la Naturaleza para el *principio de la propiedad* en lo que era antes comun.

Tal vez se argüirá á esto que si la accion de recoger bellotas, manzanas ú otros frutos de la tierra, es lo que constituye un derecho á ellos; entonces cada uno podria amontonar todo lo que quisiese. A esto respondo que no es asi. La misma ley de la naturaleza, que por este medio nos da la propiedad, pone tambien límites á esta propiedad. *Dios nos ha dado todas las cosas con abundancia* (1. Tim. VI. 12.) tal es la voz de la *razon* confirmada por la *inspiracion*. Pero ¿hasta donde nos ha concedido *su goce*? Hasta el punto en que cada uno puede hacer uso de ellas para las necesidades y ventajas de la vida, sin echarlas á perder, de suerte que por medio de su trabajo pueda fijar en ellas una *propiedad*. Todo cuanto excede á este punto, no es porcion suya, y pertenece á los demas, pues nada ha hecho Dios para que sea despojado y destruido por el hombre. Considerando asi la abundancia de las provisiones naturales que ha habido siempre en el mundo, y los pocos consumidores, y á cuan corta parte de estas provisiones podria estenderse la industria del hombre, y amontonarlas con perjuicio de tercero (especialmente tomando dentro de los límites, que la *razon* prescribe, lo que únicamente puede servir para su uso) podria haber poca cabida para querellas, ó disputas acerca de la *propiedad*, establecida de esta suerte.

Pero siendo ahora la principal materia de *propiedad*, no los frutos de la tierra, y las bestias que se crían en ella, sino la tierra misma, como que es la que lleva todo consigo, yo pienso que es claro que la propiedad en ella se adquiere como la primera. Quanto terreno el hombre ara, planta, beneficia, cultiva, y todo el producto de que puede hacer uso, tanta es su propiedad. Él mediante su trabajo lo separa, por decirlo así,



del comun. Dios, cuando dió el mundo en comun á todo el género humano, ordenó tambien *al hombre el trabajo*, y la penúria de su condicion exigía esto de él. Dios, y su razon le mandaban subyugar la tierra, esto es, beneficiarla para la utilidad de la vida, é introducir en ella alguna cosa propia, *su trabajo*. Aquel que obedeciendo á este mandamiento de Dios subyugó, aró, sembró alguna parte de ella, por el mismo hecho agregó á ella alguna cosa que era su propiedad, á la cual nadie tenía derecho, ni podía quitársela sin injuriarle. Ni podía perjudicar á ningun otro hombre el apropiamiento de una pequeña parte de terreno, despues de beneficiado con su trabajo, puesto que aun quedaba muchísimo terreno inculto para los demás; de la misma manera que ninguno se creería injuriado, aunque otro hombre sacase un gran cántaro de agua de un rio, quedando este no menos lleno y abundante. En efecto, los dos casos del terreno y del agua son perfectamente iguales, cuando hay bastante abundancia de ambas cosas.

En Inglaterra, ó en cualquiera otro pais donde hay moneda, comercio, y un Gobierno establecido, nadie puede apropiarse una parte de él, ni formar un cercado sin el consentimiento de todos los comuneros; porque esto ha quedado comun por convenio, es decir, por la *ley agraria*, que no debe ser violada. Y aunque este terreno es comun respecto de algunos hombres, no lo es con relacion á todo el género humano; es solo la anexa propiedad de este distrito, ó de esta feligresía. Por otra parte el sobrante que resultase despues de haber hecho el tal cercado, ya no sería para el resto de los comuneros tan bueno como lo era el todo, cuando ellos podian hacer uso de el; tanto mas que en un principio, y en el primer poblamiento del gran Comun del mundo, esto era enteramente distinto. La ley que regía al hombre era mas bien establecida para la apropiacion. Dios le ordenaba, y sus necesidades le obligaban á trabajar. Esto era su propiedad, que no podian quitársela, siempre que él la habia fijado; por donde se ve que *cultivar la tierra y tener dominio* era una misma cosa. Lo uno daba título á lo otro; de suerte que Dios mandando trabajar daba autoridad para adquirir propiedad; y la condicion de la vida humana;



que requiere trabajo, y materiales para trabajar con ellos, introduce necesariamente *posesiones privadas*.

La Naturaleza ha fijado perfectamente la medida de la propiedad con la estension del trabajo del hombre, y con las conveniencias de la vida. El trabajo del hombre no podía sujetarlo todo, ó apropiarlo todo; ni podía su goce consumir mas que una pequeña parte; por manera que era imposible á cualquiera hombre el entrometerse en el derecho de otro, ó adquirir para sí una propiedad con perjuicio de su vecino, el cual tendría aun lugar para adquirir una posesion tan buena y tan extensa (despues que el otro habia tomado la suya) como antes de habérsela apropiado; cuya medida limitó la posesion de cada hombre á una muy moderada proporcion (y tal como podía apropiársela sin perjudicar á nadie) en las primeras edades del mundo, cuando los hombres tenian mas peligro de perderse, extraviándose de su compañía en aquel vasto desierto de la tierra, que de ser incomodados por falta de campo para plantar.

Esta misma regla de propiedad, á saber, *que cada hombre tenga tanto como puede disfrutar*, regiría aun en el mundo sin incomodar á nadie (puesto que hay en el mundo tierra bastante para satisfacer á doble número de habitantes) á no ser porque la invencion de la *moneda*, y el tácito convénio de los hombres, para fijarla un valor, introdujeron (por consentimiento) mas extensas posesiones, y un derecho á ellas; y como esto se ha verificado, se demostrará despues mas extensamente.

Antes de la apropiacion de las tierras ya hemos visto que el hombre tenía un derecho para apropiarse el producto de su trabajo, ora recogiendo frutas, ora matando animales. Pero si estas producciones de la Naturaleza perecian en su posesion, sin su debido uso, si las manzanas, ó la carne de venado, v. gr. se pudría antes que él pudiese gastarla, por haber amontonado demasiado, entonces pecaba contra la ley comun de la Naturaleza, y estaba expuesto á ser castigado, por invadir la parte de su vecino, no teniendo derecho, sino únicamente á lo necesario para su uso, y poder satisfacer las necesidades de la vida. Las mismas reglas gobernaban para la posesion de las



tierras, pues si los frutos de los plantíos perecían sin ser recogidos, esta parte de la tierra, no obstante su vallado, se consideraba como un desierto, y podía ser poseída por otro.

La mayor parte de las cosas realmente útiles á la vida del hombre son en general cosas de corta duracion, por manera que si no son consumidas con el uso, decaen y perecen de sí mismas. El oro, la plata, y los diamantes son objetos, á los cuales la fantasía, ó el convénio de los hombres ha dado un gran valor, aunque no son de uso preciso y necesidad absoluta para la vida; son cosas de larga duracion, y por esto acaso son tan apreciables. Si un hombre recoge muchas producciones (mas de las que necesita para su uso, y para que no se pudran en su posesion) y las reparte entre todos, entonces ya hace uso de ellas, y no peca contra sus semejantes. Asi mismo, si trueca *ciruelas*, v. gr. (que se hubieran podrido en una semana) por *nueces*, que pueden durar un año entero siendo buenas para comerse, en esto no injuria á nadie. Además, si dá sus nueces por una pieza de metal, aunque sea solo por gustar de su color; ó si cambia una *oveja* por varias conchas, ó *lana* por una piedra de echar chispas, ó un diamante, y conserva estas cosas toda su vida, tampoco por eso invade el derecho de los demás; él puede amontonar todo lo que quiera de estas cosas durables; pues el exceso de los límites de su justa propiedad no consiste en la magnitud de su posesion, sino en lo perecedero de una cosa útil en sí. De este modo se introdujo el uso de la *moneda*, cosa ciertamente duradera, que los hombres podian retener sin perjuicio de tercero, y que por reciproco consentimiento tomarían en cambio de otros objetos, que aunque muy útiles á la vida, se echan á perder facilmente.

Como diferentes grados de industria eran adecuados para dar á los hombres *posesiones* mas ó menos considerables, esta invencion de la moneda les proporcionó la oportunidad de continuar con ellas, ó de aumentarlas. Supongamos una *Isla*, separada de todo comercio con el resto del mundo, en la cual solo viviesen cien familias, pero que hubiese ovejas, caballos, vacas, y otros animales útiles, y con frutas saludables, y



con tierra de pan llevar, todo con abundancia para mantener cien veces mas individuos; pero supongamos que en esta *Isla* no hubiese nada que fuese capaz de suplir el lugar de la moneda; pregunto yo ahora ¿qué razon pudiera tener ninguno para ensanchar sus posesiones mas de lo necesario para el uso de su familia, y para la amplia satisfaccion de sus necesidades, ya en cuanto á los productos de su industria, ya en cuanto al trueque recíproco de objetos de comodidad? Donde no hay, pues, ninguna cosa duradera, rara, y de bastante valor para ser guardada; allí los hombres no serán dispuestos para aumentar sus *posesiones de tierra*, no teniendo ni riquezas, ni libertad para adquirirlas. En efecto, ¿en cuanto podría un hombre valuar diez mil, ó cien mil aranzadas de tierra excelente (ya cultivada, y bien estercolada) en medio del interior de la América, donde no hay esperanzas de comercio con las demás partes del mundo, para sacar dinero de la venta del producto? No haya miedo que se incomodára en almacenar los productos de tanta tierra; antes bien, se le vería ceder al comun desierto de la Naturaleza todo lo superfluo, que no servía para las necesidades y comodidades de la vida, tanto suya como de su familia. Así en el principio todo el mundo era *América*, y aun mas de lo que es ésta hoy dia; pues no era conocida la moneda. Invéntese alguna cosa que tenga el uso y valor de la moneda entre sus vecinos, y se verá como el mismo hombre empieza al instante á ensanchar sus posesiones.

Pero, puesto que la plata y el oro (siendo poco útiles para la vida del hombre en proporcion de la comida, el vestido y el carruage) solo tienen su *valor* por el consentimiento de los hombres, valor que en gran parte es regulado por el trabajo, es claro que el consentimiento de los hombres es el que ha sancionado esa desproporcionada y desigual posesion de terrenos, en mi dictámen, mas allá de los límites de la sociedad, y del *pacto social*.

---



## NOTA.

*En el número siguiente insertaremos un discurso sobre la necesidad de establecer en las Naciones Representacion nacional, y Constitucion para hacer su felicidad.*



PALMA.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.